



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., veinticuatro de abril de dos mil veintitrés

La demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de **Bernardo Botero Hernández** formulada por Luz Dary Botero González y Doris Botero de Godoy, deberá inadmitirse conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, por las siguientes razones:

En la demanda se anuncia la dirección física donde las interesadas reciben notificaciones en esta ciudad al afirmarse que en la misma tienen su domicilio y cuya competencia se asigna a este despacho por el último domicilio del presunto fallecido por desaparacimiento, sin embargo, también se alude un único canal electrónico, el que considera el despacho no cumple los postulados del numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 y demás normas que regulan los canales electrónicos, pues conforme a los principios del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones el correo electrónico hace parte de la identificación digital individual de las personas, así entonces, deberá precisarse el canal electrónico de cada uno de los intervinientes.

Desde ya y para la correcta integración del contradictorio por activa y como en el hecho tercero se indica que Botero Hernández procreo varios hijos entre ellas las peticionarias, deberá indicarse el nombre de todos y cada uno de ellos y aportarse la correspondiente prueba de parentesco que lo será el registro civil de nacimiento, anunciándose las direcciones y correos electrónicos cumpliendo las exigencias de la Ley 2213.

Se procederá entonces la inadmisión de la demanda y se concederá término para la subsanación so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia,

Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de **Muerte Presunta por Desaparecimiento** de **Bernardo Botero Hernández** formulada por Luz Dary Botero González y Doris Botero de Godoy, por los argumentos expuestos previamente.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días para la subsanación correspondiente so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26b67bb6a4b627d938511bba80b9ac478f278d316814c4879b5209c4d6c1cd8**

Documento generado en 22/04/2023 03:34:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>